

2. La representación de las variedades "Viura" y "Palomino" no podrá superar, ni individual ni conjuntamente, el porcentaje del 70 por 1000 en los vinos protegidos.»

11975 RESOLUCION de 6 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el fallo del jurado del XXII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias.

Por Resolución de 23 de agosto de 1993, de esta Secretaría General Técnica, se convocó el XXII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, correspondiente al año 1994. Constituido el respectivo jurado, examinados y evaluados los trabajos presentados en las dos modalidades establecidas en la convocatoria correspondiente, el jurado ha adoptado los acuerdos siguientes:

Primero.—Conceder el XXII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, en su modalidad socioeconómica, dotado con 1.000.000 de pesetas al trabajo: «La tecnificación del regadío valenciano: análisis territorial de la difusión del sistema de riego localizado», del que es autor don Alfredo Ramón Morte.

Segundo.—Conceder el XXII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, en su modalidad técnica, dotado con 1.000.000 de pesetas al trabajo: «Populicultura intensiva: técnicas selvícolas para incrementar la producción de madera de chopo», del que son autores don José Manuel Grau Corbi, don Federico González Antoñanzas y don José Luis Montoto Quinteiro.

Tercero.—Conceder un primer accésit en su modalidad socioeconómica, dotado con 400.000 pesetas, al trabajo: «Usurpaciones de tierra y derechos comunales en Sevilla y "su tierra" durante el siglo XV», del que es autora doña María Antonia Carmona Ruiz.

Cuarto.—Conceder un segundo accésit en su modalidad socioeconómica, dotado con 400.000 pesetas, al trabajo: «Los montes de utilidad pública en la Comunidad Valenciana», del que es autora doña Cristina del Rocío Montiel Molina.

Quinto.—Conceder un tercer accésit en su modalidad socioeconómica, dotado con 400.000 pesetas, al trabajo: «Los que no pueden vivir de lo suyo: trabajo y cultura en el latifundismo», del que es autora doña Adelina García Muñoz.

Sexto.—Conceder un primer accésit en la modalidad técnica, dotado con 400.000 pesetas, al trabajo: «Caracterización fisicoquímica del Prat de Cabanes-Torreblanca. Problemas asociados con las transformaciones agrícolas de suelos orgánicos afectados por sales», del que es autora doña Ana Abad Franch.

Séptimo.—Reconocer una mención especial a los siguientes trabajos: «Las relaciones laborales en el sector agrario», dentro de la modalidad socioeconómica, del que es autor don Faustino Cavas Martínez, y, dentro de la modalidad técnica, a: «Teledetección y agricultura. Aplicación metodológica de imágenes de satélite a la agricultura mediterránea de regadío», del que es autora doña María José Prados Velasco, y «Aspectos biológicos y pesqueros de dos moluscos bivalvos (chirla y coquina) de interés comercial en el golfo de Valencia (Mediterráneo Occidental)», del que es autora doña Montserrat Ramón Herrero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la base VII de la convocatoria citada.

Madrid, 6 de mayo de 1994.—El Secretario general técnico, Laureano Lázaro Araujo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.—Departamento.

11976 RESOLUCION de 10 de mayo de 1994, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de diciembre de 1987, se fija, para las semanas 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del año 1993, el precio de mercado correspondiente a cerdos cebados de bellota pertenecientes al tronco ibérico y sus cruces, a los efectos de indemnización por sacrificio de animales afectados de peste porcina africana y peste porcina clásica.

Al no haberse fijado en las lonjas especializadas para el período correspondiente a las semanas 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del año 1993, ningún precio

de venta para los animales de la especie porcina de cebo de bellota pertenecientes al tronco ibérico y sus cruces, se hace necesario establecer el precio de mercado a través de las transacciones efectuadas que sirva de base para fijar la indemnización por sacrificio de animales afectados de la peste porcina africana.

En su virtud, según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2.º de la Orden de 30 de diciembre de 1987, por la que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio de animales afectados de peste porcina africana y clásica, pertenecientes al tronco ibérico y sus cruces, y en base a la información recibida por las Asociaciones de Ganaderos y Mataderos, resuelvo:

Primero.—Se fija el precio de mercado por kilogramo de peso vivo para cerdos cebados de bellota, a los efectos de lo establecido en el apartado 4 del artículo 2.º de la Orden de 30 de diciembre de 1987 para el período correspondiente a las semanas 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del año 1993 en:

Semana 7: 230,44 pesetas.
Semana 8: 217,40 pesetas.
Semana 9: 213,05 pesetas.
Semana 10: 208,70 pesetas.
Semana 11: 204,35 pesetas.
Semana 12: 200 pesetas.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Director general de Sanidad de la Producción Agraria, Cletto Sánchez Vellisco.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

11977 ORDEN de 20 de mayo de 1994 por la que se convocan las ayudas «Juventud y Universidad 1994».

El Instituto de la Juventud del Ministerio de Asuntos Sociales y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia vienen realizando conjuntamente una convocatoria anual de ayudas a proyectos de Universidades de titularidad pública y asociaciones constituidas al amparo de la Ley de Reforma Universitaria en los ámbitos de la creación de infraestructuras de servicios al alumnado y programas que propician la promoción cultural y profesional de los estudiantes y de la propia institución universitaria.

El seguimiento y evaluación de lo, hasta ahora, realizado nos permite disponer de experiencias que confirman la consolidación de este programa.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Educación y Ciencia y de la Ministra de Asuntos Sociales, previo informe del Servicio Jurídico del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas «Juventud y Universidad 1994», de acuerdo con las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Por el Instituto de la Juventud y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación se adoptarán las medidas adecuadas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1994.

PÉREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia.

ANEXO

Bases

Primera.—Podrán participar en la presente convocatoria las Universidades públicas y las asociaciones de estudiantes constituidas en el ámbito de aquéllas y al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Segunda.—La participación a la que se refiere la base anterior se hará mediante proyectos que versarán sobre alguna de las siguientes materias:

- a) Diseño y desarrollo de estructuras de servicios a los estudiantes.
- b) Elaboración y ejecución de planes y programas para la promoción del asociacionismo estudiantil en el ámbito universitario, así como la realización de programas de voluntariado social.
- c) Ejecución de programas conducentes a la promoción cultural y profesional de los jóvenes universitarios.
- d) Desarrollo de programas que fomenten la comunicación y permeabilidad del asociacionismo estudiantil y de la institución universitaria con la sociedad.

Quedan expresamente excluidas las materias relacionadas con la docencia y aquellas otras que sean competencia exclusiva de las Universidades, de acuerdo con sus respectivos Estatutos, salvo en este último caso cuando sean las propias Universidades las peticionarias de las ayudas.

Tercera.—Los proyectos podrán ser elaborados:

- a) Por el órgano de la Universidad que, estatutariamente, tenga atribuida la competencia en materia de asistencia y servicios sociales y culturales del alumnado.
- b) Por asociaciones de estudiantes constituidas al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Cuarta.—Los proyectos se estructurarán de manera que contengan, como mínimo, las siguientes indicaciones:

- a) Relación de autores y ejecutores del proyecto. En el caso de proyectos presentados por las asociaciones de alumnos, se hará constar los estudios que cursan los autores y ejecutores del proyecto, así como una certificación del Secretario de la entidad en la que se harán constar los fines, número de socios y actividades más importantes desarrolladas desde el 1 de enero de 1993 hasta la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
- b) Objetivos generales y específicos que se persiguen.
- c) Descripción de las acciones o trabajos que conformarán el proyecto.
- d) Fechas de realización de las acciones integrantes del proyecto que, en todo caso, habrá de finalizar el 15 de noviembre de 1994.
- e) Presupuesto detallado de ingresos y gastos de cada una de las acciones del proyecto, especificando, con respecto a los primeros, todas las partidas que integran la financiación, incluida la percepción, en su caso, de la ayuda que pudiera obtenerse por la participación en la presente convocatoria.
- f) Importe de la ayuda solicitada, teniendo en cuenta el límite contemplado en la base octava.

Quinta.—Las solicitudes de ayuda, que se formalizarán en el modelo de inscripción que figura al final de estas bases, deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en la sede del Instituto de la Juventud, sito en la calle José Ortega y Gasset, número 71, 28006 Madrid, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

En el caso de que el solicitante de ayuda sea una Universidad pública: El proyecto, con las especificaciones que, como mínimo, ha de contener y que se recogen en la base cuarta.

Acreditación de las facultades en virtud de las cuales actúa, en nombre de la Universidad, el firmante de la solicitud.

Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en la forma contemplada en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

En el caso de que el solicitante de ayuda sea una asociación de estudiantes:

El proyecto con las especificaciones que, como mínimo, ha de contener y que se recogen en la base cuarta.

Los Estatutos de la asociación.

Los poderes en virtud de los cuales actúa el firmante de la solicitud de ayuda.

Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en la forma contemplada en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

La documentación a la que se refiere la presente base habrá de presentarse en originales o en copias debidamente autenticadas o cotejadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, no será necesario presentar los documentos exigidos cuando éstos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), siempre que se haga constar por escrito la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Instituto de la Juventud podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Sexta.—Una Comisión evaluadora compuesta por Técnicos de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y del Instituto de la Juventud y presidida por el/la Director/a general del Instituto de la Juventud, determinará los proyectos a los que se otorgarán las correspondientes ayudas. Dicho órgano podrá requerir a los interesados para que aclaren o amplíen información sobre aquellos extremos que, a su juicio, están incompletos o confusos.

La resolución de la presente convocatoria será adoptada dentro del plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la publicación de esta convocatoria, y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» mediante resolución del/la Director/a general del Instituto de la Juventud, sin perjuicio de su notificación a los interesados. Aquella pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En todo caso, ante la falta de resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

Séptima.—La Comisión evaluadora valorará los proyectos teniendo en cuenta, para ello, los siguientes criterios:

- a) La participación en la organización y financiación de los proyectos de los distintos estamentos universitarios y de instituciones sociales públicas y privadas.
- b) La creación de infraestructuras culturales y servicios al alumnado.
- c) Apertura y proyección de la Universidad en su entorno.
- d) La promoción, desarrollo y consolidación de asociaciones de estudiantes en el ámbito universitario y realización de programas de voluntariado de las mismas.
- e) El establecimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre las Universidades españolas y de éstas con las Universidades de los países de la CEE.
- f) La congruencia entre objetivos, acciones y medios para desarrollar éstas, así como su viabilidad.

Tendrán prioridad aquellos proyectos cuya documentación acredite una aportación económica de la Universidad igual o superior a la ayuda solicitada.

En el caso de que el solicitante de ayuda lo sea una asociación de alumnos, la Comisión evaluadora podrá recabar informe sobre la misma a la correspondiente Universidad que, en ningún caso, será vinculante.

Octava.—El importe de cada ayuda no podrá superar la solicitada, que, en ningún caso, podrá exceder de 3.000.000 de pesetas, debiendo tenerse en cuenta que el crédito destinado a las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria asciende a 35.000.000 de pesetas.

El abono de las expresadas ayudas se hará de acuerdo con los créditos presupuestarios de cada organismo mediante libramiento por cada una de las siguientes cuantías: Con cargo al Instituto de la Juventud, concepto 27.208.323A.226.13 de sus presupuestos, 30.000.000 de pesetas, y con cargo a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, concepto 18.07.422.D 444 de los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia, 5.000.000 de pesetas.

En ningún caso, salvo como tope máximo, el importe de la ayuda solicitada será vinculante a los efectos de la correspondiente Resolución.

Novena.—Las ayudas se harán efectivas a las Universidades y a las asociaciones, las cuales las destinarán a los fines especificados de los proyectos de acuerdo con el procedimiento que tengan establecido.

Las Universidades y asociaciones beneficiarias de las ayudas deberán acreditar, previamente al cobro, estar al corriente de las obligaciones tri-

butarias y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

La transferencia de fondos se efectuará de la siguiente forma:

a) El 50 por 100 del importe de la ayuda en el momento de su concesión.

b) El 50 por 100 restante a la finalización de las actividades previstas, previa presentación de Memoria correspondiente, justificantes de los gastos totales realizados e informe favorable del equipo técnico que, al efecto, designará la Comisión evaluadora dentro de los dos días siguientes al de finalización del plazo a que se refiere la letra d) de la base cuarta. Dicho informe se evacuará, en todo caso, antes del día 1 de diciembre de 1994.

Décima.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la manifiesta discrepancia entre los fines, objetivos y acciones especificadas en los proyectos y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión previa audiencia de los interesados.

Undécima.—Los beneficiarios de ayudas se obligan a las actuaciones de comprobación y control que determine el órgano convocante, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Duodécima.—1. La solicitud de la participación en la presente convocatoria supone la aceptación de todas sus bases y el sometimiento a lo establecido en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria), en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en materia de ayudas y subvenciones públicas.

2. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en la presente convocatoria y en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, procediese el reintegro total o parcial de la ayuda obtenida, se seguirá al efecto el procedimiento regulado en el artículo 8.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, sin perjuicio del procedimiento sancionador que pudiera corresponder conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del mismo, a cuyo efecto se seguirán las normas sancionadoras del artículo 82 del citado texto refundido de la Ley General Presupuestaria, disposiciones del título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

AYUDAS JUVENTUD Y UNIVERSIDAD 1994

Boletín de inscripción

Datos del responsable del proyecto

Apellidos
 Nombre documento
 nacional de identidad número
 Universidad
 Asociación
 Domicilio número
 Municipio Código postal
 Provincia Teléfono Fax
 Título del proyecto
 Autores

Persona de contacto
 Teléfono

....., a de de 1994.

(Firma)

Al Instituto de la Juventud. Madrid.

11978 RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convoca un curso de posgrado para la formación de Especialistas en Investigación Social Aplicada y Análisis de Datos.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 3.º b) del Real Decreto 1526/1990, de 8 de noviembre, de organización del Centro de Investiga-

ciones Sociológicas, la Presidencia del mismo ha resuelto convocar un curso de posgrado para la formación de Especialistas en Investigación Social Aplicada y Análisis de Datos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—*Objeto.*—El curso tiene la finalidad de contribuir a la formación de titulados universitarios en las técnicas de la encuesta y el análisis de datos, con una orientación esencialmente práctica.

Segunda.—*Contenido.*—El curso se articulará en torno a los siguientes apartados: Módulos práctico/lectivos, realización de prácticas y una investigación dirigida.

El contenido de los módulos práctico/lectivos es el siguiente:

1. Diseños y proyectos de investigación.
2. La encuesta.
3. Fuentes y análisis de datos secundarios.
4. Técnicas de muestreo.
5. Análisis de datos.
6. Interpretación de datos y elaboración de informes.

Tercera.—*Régimen académico.*—El curso comenzará el día 1 de octubre de 1994 y finalizará en junio de 1995. Tendrá lugar dos días por semana, en sesiones de tres horas en jornada de tarde, con un total de doscientas horas lectivas, además de la realización de las prácticas, la investigación dirigida y otras actividades.

El programa académico se desarrollará en la propia sede del CIS. El profesorado estará formado por profesores universitarios, directivos y técnicos de empresas dedicadas a la investigación social aplicada y técnicos del CIS. En la investigación dirigida cada alumno será supervisado por un profesor tutor.

Cuarta.—*Solicitudes y requisitos.*—El curso está dirigido a titulados superiores con adecuada formación en ciencias sociales. Los interesados deberán realizar una solicitud de inscripción en la que figuren sus datos personales, domicilio, teléfono, titulación académica y año de finalización de los estudios, que se dirigirá al Centro de Investigaciones Sociológicas (Registro General), calle Montalbán, número 8, tercera planta, 28014 Madrid, antes del día 15 de julio de 1994.

La solicitud de inscripción habrá de ir acompañada de una breve memoria explicativa de los motivos por los que el solicitante desea realizar el curso, un certificado de estudios con las calificaciones académicas de las asignaturas y justificantes de los demás méritos alegados. Toda la documentación se presentará en papel normalizado DIN A4.

Quinta.—*Selección.*—Las solicitudes y la documentación acompañada serán examinadas por una comisión de expertos nombrada por el Presidente del CIS, que seleccionará un máximo de 24. La relación de los candidatos seleccionados se expondrá en los tablones de anuncios del Centro de Investigaciones Sociológicas antes del 15 de septiembre de 1994.

Sexta.—*Matrícula.*—El coste de la matrícula es de 200.000 pesetas. Los solicitantes seleccionados habrán de hacer efectiva la cantidad de 100.000 pesetas antes del día 30 de septiembre de 1994, y el resto antes del día 1 de febrero de 1995, en la entidad bancaria que se facilitará al efecto.

Séptima.—*Titulación.*—Al finalizar el curso se otorgará un «Diploma de Especialista en Investigación Social Aplicada y Análisis de Datos» a aquellos alumnos que hayan asistido con aprovechamiento, aprobado las evaluaciones, realizado las prácticas correspondientes y llevado a cabo la investigación dirigida, así como tomado parte en los seminarios, conferencias y mesas redondas que al efecto se organicen.

Octava.—La inscripción en el curso implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de funcionamiento que establezca el CIS.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Presidente del CIS, Joaquín Arango Vila-Belda.

11979 RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/216/1994, y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado, interpuesto por don Víctor Soto Bello, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de noviembre de 1993 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado